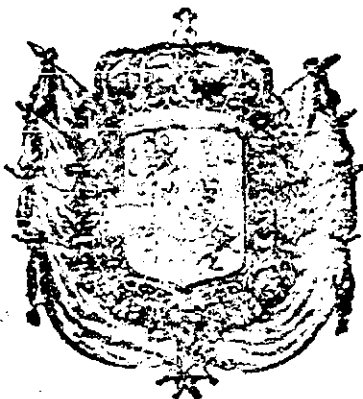


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAYON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Número 1.º

El Sr. Gefe interino de la segunda seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 12 del corriente la real orden que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Noviembre último, lo que sigue.

Con esta fecha digo á los intendentes de Sevilla, Cádiz, Cordoba, Jaen, Granada y Málaga lo siguiente. — Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion de D. José Casals y Remisa, arrendatario de rentas decimales de los cuatro Reinos de Andalucía, haciendo presente que cuando ocurrieron los movimientos de aquellas provincias en Julio y Agosto últimos, las Juntas establecidas en ellas atacaron las pertenencias de su empresa en los términos que relaciona, por lo cual manifestando las consecuencias de este ataque hecho indebidamente á la propiedad particular, y sus diligencias para evitarlas, pide se prevenga á las comisiones de armamento y defensa de Andalucía que bajo su responsabilidad dejen libre y espedita á dicha empresa de rentas decimales su acción para percibir y recaudar sus rentas, sin intervencion ni esaccion alguna, y que los funcionarios de Hacienda le protejan en todo atentado contra su derecho; se ha servido S. M. resolver se prevenga á V. S. y á los demas intendentes de los cuatro contiguos Reinos de Andalucía, que no solo no opongan el mas pequeño obstáculo en la recaudacion y libre disposicion de las rentas decimales al arrendatario Casals y Re-

missa, sino que por el contrario le protejan y auxilién eficazmente, cuando cualquier autoridad ó corporacionistente privarle del pleno goce de una propiedad que legitimamente le corresponde, en virtud del contrato que tiene hecho con el Gobierno, pues en otro caso ni este podrá exigirle su entero cumplimiento, ni contar con los productos de las rentas decimales para atender á las muchas obligaciones del Estado. Lo que de real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856. — El Gefe interino de la Seccion. — Pedro José Villena.

He dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga puntual cumplimiento lo que S. M. dispone en la preinserta real orden. Almeria 29 de Diciembre de 1856. — Joaquin de Vilches.

Otra. — Núm. 2.

El Sr. Gefe de la tercera seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del corriente me comunica la real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina con fecha 15 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

«Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha de real orden lo siguiente. — Habiendose llegado á convencer el Real ánimo de la Reina Regenta y Gobernadora por repetidos avisos comunicados por varias autoridades civiles del

Mano